

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

AVISO relativo al segundo periodo vacacional a que tiene derecho el personal del Instituto Nacional Electoral durante el año 2022 y el día de asueto en conmemoración del día del empleado en 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.

AVISO RELATIVO AL SEGUNDO PERIODO VACACIONAL A QUE TIENE DERECHO EL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL DURANTE EL AÑO 2022 Y EL DÍA DE ASUETO EN CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL EMPLEADO EN 2023

En concordancia con lo dispuesto por los artículos 48 y 52 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral; 594 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos del Instituto Nacional Electoral; las circulares INE/DEA/036/2022 e INE/DEA/037/2022 emitidas por la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto; así como, el acuerdo INE/JGE215/2022 aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral; en términos y atendiendo al Segundo Punto del Acuerdo General 6/2022 emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se hace del conocimiento el segundo periodo vacacional al que tiene derecho el personal del INE durante el año 2022 y el día de asueto del año 2023, los cuales se precisan a continuación:

Periodo vacacional:

- Segundo periodo vacacional de 2022 comprende del 19 al 30 de diciembre.

Día de asueto:

- El 2 de enero de 2023 como el día en que se celebrará el asueto en conmemoración del día del personal del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior, tanto en la fecha referida como en el periodo citado, **se suspenderán las labores**, con el objeto de otorgar al personal del Instituto Nacional Electoral dichas prestaciones.

En virtud de lo referido, tomando en consideración el criterio emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la Jurisprudencia 16/2019 cuyo rubro es: *"DÍAS NO LABORADOS POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, NO DEBEN COMPUTARSE EN EL PLAZO LEGAL PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN"*, los artículos 441 y 460 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 28, párrafos 1 y 4, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, en relación con lo que dispone el artículo 7, párrafos 1 y 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los días antes señalados no contarán para el cómputo de los términos procesales para la interposición y trámite de los medios de impugnación, quejas administrativas, procedimientos ordinarios, especiales y laborales, incluso, todo tipo de plazos relativos a los juicios laborales y recursos de inconformidad o medios de impugnación en sede administrativa que pudieran promoverse, que estuvieran en trámite, sustanciación o etapa de resolución; así como cualquier otro plazo en materia electoral, judicial y/o administrativa, con excepción de que estén vinculados a algún proceso electoral, en cuyo caso se estará a lo previsto en el párrafo 1, del artículo 97 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Ciudad de México, a 7 de noviembre de 2022.- El Secretario Ejecutivo, Lic. **Edmundo Jacobo Molina**.-
Rúbrica.

(R.- 529623)